



Yo le Juego Limpio a Colombia



ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA No. 2143

Proceso de Competencia Desleal.

Radicación: 15-199845

Demandante: MARTHA LIGIA PLATA VIDAL

Demandados: INTERAPIDISIMO

En Bogotá al 1er día del mes de noviembre de 2017, siendo las 2:00 p.m. se da inició a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio – El Asesor Asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO

Por la Demandante – MARTHA LIGIA PLATA VIDAL, quien no presentó su documento de identidad y su apoderado ALVARO NIETO NORATO, identificado con cédula de ciudadanía No.2.938.312 y T.P 25.300 del C. s. de la J. en su calidad de apoderado judicial del extremo demandante.

Por la demandada: La abogada YARI MILENA MARTIN GARCIA, en calidad de apoderada de la sociedad demandada, identificada con la C.C. No. 52.449.107 de Bogotá y T.P. No. 289.273 del C.S. de la J.

ETAPAS EVACUADAS

1. Se cerró el debate probatorio.

Dando continuación a la audiencia de que trata el artículo 373 se llamó a rendir testimonios a los siguientes testigos:

CESAR AUGUSTO ROJAS URUEÑA

La apoderada de la demandada desiste del otro testigo, la señora MARIA ESTELLA ROJAS URUEÑA.

No encontrándose más pruebas por practicar, el despacho cerró el debate probatorio.

2. Alegatos de conclusión.

Se les concedió a las partes hasta 20 minutos para que rindan sus alegatos de conclusión.

2143

01 NOV 2017



Yo le Juego Limpio
a Colombia



3. SENTENCIA.

Siendo el momento procesal, se procedió a dicar la siguiente **Sentencia**:

"RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones formuladas por **MARTHA LIGIA PLATA VIDAL** en virtud de lo consignado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Sin condena en costas.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve**:

- **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil de Decisión. El recurrente cuenta con el término de tres (3) días para hacer sustentar el recurso contra la sentencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó la misma y se firmó el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

ALVARO NIETO NORATO
Apoderado De la Demandante
C.C. No. No.2.938.312
T.P. No. 25.300 del C.S. de la J.



2143

01 NOV 2017

284



Yo le Juego Limpio
a Colombia



YARI MILENA MARTIN GARCIA
Apoderado de Inter Rapidísimo
C.C. No. 52.449.107
T.P. 289.273 del C. s. de la J.

CESAR AUGUSTO ROJAS URUEÑA
C.C. No. 93.335.356

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO
El Asesor Asignado Para la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales.